

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0192  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00337-00  
Proceso EJECUTIVO  
Demandante: MARÍA BEATRIZ VELA CUESTA C.C. 31.193.044  
Demandado: LUZMILA MEDINA BERMUDEZ C.C. 31.193.180  
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por MARÍA BEATRIZ VELA CUESTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.193.044 contra LUZMILA MEDINA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.193.180, para disponer lo conducente sobre el poder otorgado por la demandada.

En atención al memorial poder conferido por la demandada señora LUZMILA MEDINA BERMUDEZ otorga poder al abogado LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO, encuentra el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, y que conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 ibídem, se reconocerá personería y tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago.

En todo caso, para garantizar el derecho al debido proceso de las personas llamadas a juicio y comoquiera que se conocen las direcciones electrónicas que aquellos tienen dispuestas para notificaciones, se ordenará remitir las copias de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91º del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para que actué dentro de este asunto como apoderado judicial de la demandada LUZMILA MEDINA BERMUDEZ al abogado LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO, portador de la Tarjeta Profesional número 77.971 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- TENGASE notificada por conducta concluyente a la demandada LUZMILA MEDINA BERMUDEZ, del auto No. 0131 de febrero 10 de 2021, por el que se libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- Por secretaría déjese en conocimiento de la demandada a través de su apoderado judicial el link del expediente judicial correspondiente a este asunto a la dirección de correo electrónico suministradas.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

*Firmado Por:*

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d67c101d79eab234d571cec26d01bccc00c8ffbec4d028847e197d6d1eb95*

*Documento generado en 19/02/2021 01:25:29 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*